



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500829461

Bogotá, 01/08/2017



20175500829461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
CALLE 31 N 8 - 48
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32660** de **19/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

1950

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900935998 - 2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998 - 2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15329970** de fecha **18 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WPL790** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900935998 - 2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998 - 2

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15329970	18 de Noviembre de 2016	WPL790

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15329970** de fecha **18 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.** identificada con NIT. **900935998 - 2**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900935998 - 2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998 - 2

empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900935998 - 2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998 - 2

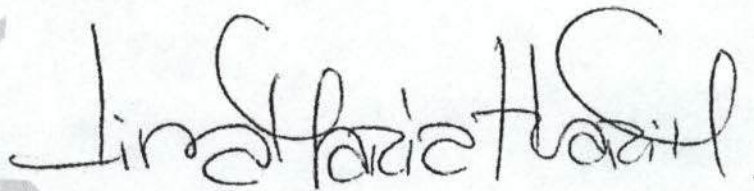
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900935998 - 2**, con domicilio en la ciudad de **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CALLE 31 N 8 - 48**, teléfono **3213734158**, correo electrónico **transeasyvans@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 32660 DEL 18 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

El presente documento tiene por objeto informar a los señores de la Honorable Asamblea Legislativa sobre el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de lo anterior se le presenta a la Honorable Asamblea Legislativa el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia.

En consecuencia, se informa a la Honorable Asamblea Legislativa que el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020, es el siguiente:

ARTICULO CUARTO.- Se informa a la Honorable Asamblea Legislativa que el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020, es el siguiente:

ARTICULO QUINTO.- Se informa a la Honorable Asamblea Legislativa que el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020, es el siguiente:

NOTIFICACION.- Se informa a la Honorable Asamblea Legislativa que el resultado de la revisión de los expedientes de los señores candidatos a la Presidencia de la República para el periodo 2017-2020, es el siguiente:

COPIA

ELIA LUZ MARGARITA HUARIN MATIAS

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15329970**



15329970

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A. - FONCAET

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	15		AV/CL/CRA/UDG/TR	86		E-2		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBÚS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80156238 -

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80156238 - C1

EXPEDIDA: 19-10-2016 VENCE: 19-10-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar Augusto Gutierrez Acosta

DIRECCIÓN: Cl 4 N° 72-54 TELÉFONO: 4652747

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Especiales Eastmans S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10012381758

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1080663

RADIO DE ACCIÓN

MU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Erika Cabrera Rojas

PLACA No. 187247

ENTIDAD: Policía Nacional Transito y Transporte

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: SZ0664-6rva 70

TALLER: Cl 13 N° 90-90

PARQUEADERO: 16700 consecutivo

16. OBSERVACIONES

Transita, transporta al Señor Andres Felipe Neyro c.c 1020380154, no presenta extracto de Contrato para realizar dicho Servicio. se entregan documentos completos.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Portos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Erika Cabrera

FIRMA DEL CONDUCTOR

x Art. 125 CNT

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR CAZANOROCOS - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.174.675 - TEL. 498.2100

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS Y MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin tener los elementos de identificación de rubros, el color o distributivo especial señalado por las autoridades de tránsito en el nivel de los faros que deben operar dichos automotores.
- 406 No portar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual e indemniza laborado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pas y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Reservar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plaza.
- 421 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alentar la tarifa.
- 425 Desaprovechar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 426 No tener Fichas de Registro, ni reportar ante la autoridad competente los vehículos conducidos.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No acudir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
- 443 No portar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 444 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 445 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual e indemniza laborado por la compañía de seguros.
- 446 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pas y salvo.
- 447 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 448 Reservar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 449 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 450 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 454 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 455 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 456 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 457 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No acudir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Permitir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
- 473 No portar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 474 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 475 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual e indemniza laborado por la compañía de seguros.
- 476 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pas y salvo.
- 477 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 478 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 479 Reservar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 480 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 481 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 484 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 485 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 486 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 487 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plaza.
- 488 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alentar la tarifa.
- 492 Desaprovechar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 493 Permitir la prestación de servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 494 No tener Fichas de Registro, ni reportar ante la autoridad competente los vehículos conducidos.
- 495 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 497 No acudir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 498 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 500 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 501 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 502 No portar la Planilla de Despacho en los días autorizados.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
- 511 No portar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 512 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 513 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual e indemniza laborado por la compañía de seguros.
- 514 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pas y salvo.
- 515 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 516 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 517 Reservar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 518 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 519 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 523 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 525 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.
- 526 Permitir la prestación de servicio, excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 527 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 528 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 529 Alentar la tarifa.
- 530 Desaprovechar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 531 No tener Fichas de Registro, ni reportar ante la autoridad competente los vehículos conducidos.
- 532 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 533 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No acudir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 537 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 539 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 540 No portar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
- 541 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 542 No informar a la autoridad que le dirige el servicio, los cambios de domicilio.
- 543 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 544 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el documento que soportan la operación.
- 545 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos que no posean los distintivos exigidos para la operación.
- 546 Permitir el servicio sin llevar el seguro correspondiente.
- 547 Permitir el servicio sin llevar el Seguro de Contrato de Trabajo y lo mismo diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.
- 548 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos que no posean los distintivos exigidos para la operación.
- 549 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos que no posean los distintivos exigidos para la operación.
- 550 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos que no posean los distintivos exigidos para la operación.
- 551 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos que no posean los distintivos exigidos para la operación.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 554 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 555 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 556 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
- 557 No portar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 558 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 559 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual e indemniza laborado por la compañía de seguros.
- 560 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pas y salvo.
- 561 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 562 Reservar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 563 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 564 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 565 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 566 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 567 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 569 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 570 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.
- 571 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 572 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 573 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 574 Alentar la tarifa.
- 575 Desaprovechar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 576 Permitir la prestación de servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 577 No tener Fichas de Registro, ni reportar ante la autoridad competente los vehículos conducidos.
- 578 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 579 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 580 No acudir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 581 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 582 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 583 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 584 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 585 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.
- 577 Suspensión de la Licencia, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN. Haber sido multado, a la menor vez fuera, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que dio origen a la suspensión o cancelación, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 578 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad del servicio de transporte de carga en el vehículo o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se deberá la suspensión de los permisos de operación.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alarar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como labor parafiscal en el sector público.
- 583 No haber cumplido con el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicio no corresponden a la realidad de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se deberá la suspensión de los permisos de operación.
- 584 Cuando se compare la realidad o situación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para emitir el informe.
- 585 Por orden de autoridad judicial.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 586 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 587 Cuando el equipo se encuentre en operación de una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 588 Cuando se compare la realidad o situación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para emitir el informe.
- 589 Por orden de autoridad judicial.
- 590 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 595 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 597 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 598 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 599 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se compare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500764471



Bogotá, 19/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
CALLE 31 N 8 - 48
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32660 de 18/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



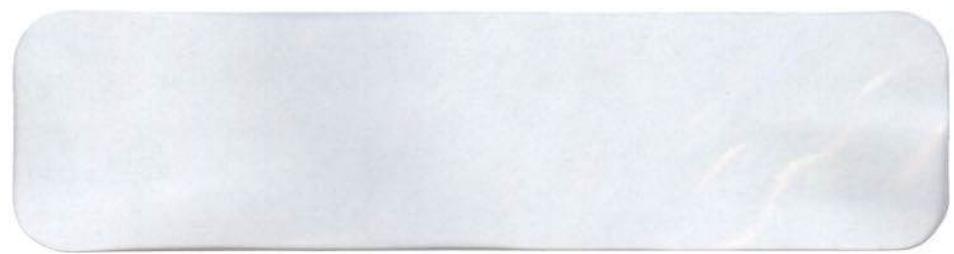
Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.000.174
C.C. 25.056.55
Línea Nat. 01 8008

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D
Código Postal: 470005
Envío: RN801886654C
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSSPORTES ESPECIAL
EASVYANS S.A.S.
Dirección: CALLE 31 N 8 - 4E
Ciudad: SANTA MARTA, MM
Departamento: MAGDALENA
Código Postal: 470005
Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 15:31:25



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
D		D	
M		M	
A		A	
P		P	
O		O	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
1-2 Desconocido		1-2 Desconocido	
1-3 Rehusado		1-3 Rehusado	
1-4 Cerrado		1-4 Cerrado	
1-5 Dirección Errada		1-5 Dirección Errada	
1-6 Fallo		1-6 Fallo	
1-7 No Reside		1-7 No Reside	
1-8 Fuerza Mayor		1-8 Fuerza Mayor	
1-9 No Existe Numero		1-9 No Existe Numero	
1-10 No Reclamado		1-10 No Reclamado	
1-11 No Contactado		1-11 No Contactado	
1-12 Aparato Clausurado		1-12 Aparato Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

